

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**1100140030-39-2020 00827-00**

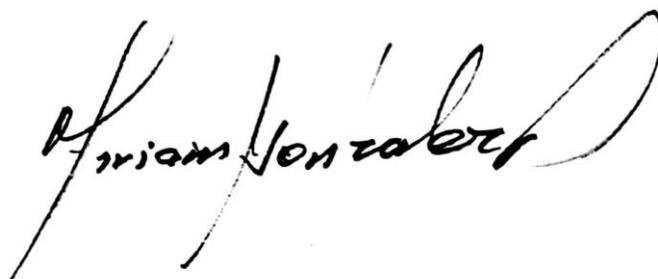
Téngase en cuenta que los demandados FERNANDO ESCOBAR REYES Y MARTHA PAOLA VELOZA RODRIGUEZ se notificaron por conducta concluyente (art. 301 del C.G.P.), quienes dentro del término legal contestaron la demanda y pese a no proponer excepciones de mérito, de los argumentos expuestos en el escrito de contestación se advierte que los demandados afirman haber efectuado unos abonos a la obligación que no fueron tenidos en cuenta por la parte demandante al momento de presentar la demanda, razón por la cual se dará el traslado correspondiente a dichas manifestaciones.

De acuerdo a lo contemplado en el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días.

Se reconoce personería a la Dra. BERTHA LUCIA CASSALETH ANAYA, como apoderada de los demandados.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.51**

Hoy de 21 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA. NO.  
11001400303920200082700**

LuCia cAssAlETh aNaYA <luciacassa19@hotmail.com>

Mar 20/04/2021 9:38

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

poder FERNANO.pdf; contestacion demanda ejecutiv señor fernando escobar.docx;

*Dra. Bertha Lucia Cassaleth Anaya.*

*ABOGADA.*

*Universidad Rafael Nuñez.*

*Tel:321 3488986.*



AMIV  
Abogados Especializados

0276

Señores.  
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

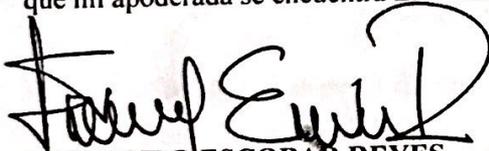
Ref: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
De: MISAEL BERNAL GALINDO.  
Contra: FERNANDO ESCOBAR REYES Y MARTHA PAOLA VELOZA RODRIGUEZ.  
Rad: 11001400303920200082700

ASUNTO: Otorgamiento de poder

FERNANDO ESCOBAR REYES, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80068477, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C y MARTHA PAOLA VELOZA RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.523.056, expedida en Bogotá D.C manifestamos a usted muy respetuosamente, que **CONFERIMOS PODER, ESPECIAL AMPLIO y SUFICIENTE** a la abogada **BERTHA LUCIA CASSALETH ANAYA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.051.668.404 expedida en Mompox, Bolívar, y titular de la tarjeta profesional No. 269.994 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nuestro nombre y representación, pueda efectuar contestación de demanda ejecutiva de menor cuantía dentro del proceso de la referencia.

Nuestra apoderada además de las facultades inherentes al presente poder, legalmente Consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar y redargüir documentos y testigos, conciliar, desistir y formular todas las pretensiones que estime convenientes para el buen desempeño de la labor encomendada.

Sírvase señor juez., reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados, toda vez que mi apoderada se encuentra **EXPRESAMENTE** facultada de mi parte.

  
FERNANDO ESCOBAR REYES  
C.C. No. 80.068.477 de Bogotá D.C

  
MARTHA PAOLA VELOZA RODRIGUEZ  
CC.No.52.523.056 de Bogotá D.C

Acepto.,

Bertha Lucia Cassaleth, A.  
BERTHA LUCIA CASSALETH ANAYA  
C.C. No. 1.051.668.404 expedida en Mompox Bolivar  
T. P. No. 269.994 del C.S-J.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y  
CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069  
de 2015



2258435

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciseis (16) de  
abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaria Setenta y Siete (77) del  
Círculo de Bogotá D.C., compareció: **FERNANDO ESCOBAR REYES**,  
identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80068477 y declaró que la  
firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es  
cierto.



pkz9roke2zqn  
16/04/2021 - 10:53:06

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente  
fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar  
con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la  
Registraduría Nacional del Estado Civil.



**RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO**  
Notario Setenta y Siete (77) del Círculo de Bogotá  
D.C.



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



2300276

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARTHA PAOLA VELOZA RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52523056, presentó el documento dirigido a JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4qmw92k3elg6  
19/04/2021 - 16:00:01



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**FERNANDO RODRIGUEZ OLMOS**

Notario Sesenta Y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4qmw92k3elg6

Acta 4

Señor

**JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**E. S. D.**

**No.11001400303920200082700**

**REF: EJECUTIVO DE MISAEL BERNAL GALINDO V/S FERNANDO ESCOBAR REYES Y MARTHA PAOLA VELOZA RODRIGUEZ.**

**Respetado Doctor(a):**

**BERTHA LUCIA CASSALETH ANAYA**, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial del Señor **FERNANDO ESCOBAR REYES Y MARTHA PAOLA VELOZA RODRIGUEZ.**, personas mayores de edad y domiciliados en Bogotá, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

## **2. A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:**

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto, se suscribió título valor por este precio, mas no se desembolsó la cantidad ahí mencionada.

.AL SEGUNDO: No me consta, que se pruebe.

AL TERCERO: Es parcialmente cierto, sin embargo al demandante posterior al vencimiento del título valor se le realizaron varios abonos a capital realizado por mis clientes que superan lo afirmado por el mismo.

AL CUARTO: Es parcialmente cierto.

AL QUINTO: No me consta que se pruebe.

## **II. PAGARE No. 79497520**

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto.

AL SEGUNDO: No me consta, que se pruebe.

AL TERCERO: No es cierto, porque se están cobrando intereses sobre intereses, situación prohibida por nuestra legislación Colombiana según artículo 2235 del Código Civil.

AL CUARTO: Es parcialmente cierto.

AL QUINTO: No me consta que se pruebe.

## **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y AL DERECHO INVOCO.**

En cuanto hace a las pretensiones del demandante, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora y no solicito pruebas por cuanto, considero, se allegó la prueba documental idónea.

## **EXCEPCIONES DE MERITO**

Se propone como excepcion la generica, basandose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley, en caso de desconocerse cualquier derecho de mis representados los señores FERNANDO ESCOBRAS REYES Y MARTHA PAOLA VELOZA RODRIGUEZ

Fundo lo anterior en el hecho conforme a la ley, el juez que conoce del prelito , si encuentra probado alguna excepcion, siendo de prescripcion, nulidad relativa, etc, que deban alegarse dentro de la constescion de la demanda y/o la que se declaren de oficio una vez advertidas por el juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

## **PRUEBAS**

Señor Juez, mis prohijados tienen pruebas las siguientes y las que resulten en el curso del proceso, especialmente las documentales, aportadas en la demanda principal.

)	28/03/2018	(\$7.000.000)
)	01/06/2018	(\$6.000.000)
)	22/06/2018	(\$9.000.000)
)	2/01/2019	(\$1.000.000)

---

(\$23.000.000)

Salida Segura

Caja Social

ingo.

Dirección IP: 181.57.241.118

Último

- Consultas
- Pagos y Recargas
- Transferencias
- Matriculas
- Solicitud De Servicios
- Notificaciones
- Personalización

### Cuentas Banco Caja Social

¡La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE!  
Número de confirmación: 07193196

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *****0789
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *****0054 - Micael Bernal O
Valor Transferido:	\$8.809.000.00
Fecha de Transferencia:	Junio 1 de 2018

[Imprimir](#) [Regresar](#)

### Caja Social

Fecha:

¡ La transferencia se ha realizado **EXITOSAMENTE!**  
Número de Confirmación: **519717PX**

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *****0769
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *****8854 - MISAEI Remal G
Valor Transferido:	\$7.000.000,00
Fecha de Transferencia:	Marzo 20 de 2018

[Imprimir](#) [Regresar](#)

### ocial

¡ La transferencia se ha realizado **EXITOSAMENTE!**  
Número de Confirmación: **444921IK**

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *****8769
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *****8854 - MISAEI Remal G
Valor Transferido:	\$9.000.000,00
Fecha de Transferencia:	Junio 22 de 2018

[Imprimir](#) [Regresar](#)



Banco  
Caja Social

Más banco. Más amigos.

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20190102 HORA: 14:51:32  
JORNADA: NORMAL  
OFICINA: 0148-CEDRITOS  
NO. CUENTA: XXXXX6688  
NOMBRE: MISAEL - BERNAL G  
MAQUINA: F004/A608  
NO. TRANSACCION: 00000305

VR. TRANSAC.: \$1,000,000.00  
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA  
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA  
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



## **ANEXOS**

Poder para actuar, Copia de este escrito para el traslado y archivo del juzgado:

## **NOTIFICACIONES**

Al demandante y su apoderado y a los demandados en las direcciones que aparecen en el libelulo de la demanda.

A la sucrita en la Cra 72n No. 37b.56 sur, correo electronico : [luciacassa19@hotmail.com](mailto:luciacassa19@hotmail.com), telefono: 3213488986

Atentamente.,



**BERTHA LUCIA CASSALETH ANAYA**  
**CC.No. 1051668404 de Mompos, Bolivar.**  
**T.P.No. 269.994 del C.S de la J.**